Año de 1882. Viérnes 12 de Mayo. Num. 38.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que de erá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para de los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionades periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Num. 31.

Habiéndome comunicado el Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, que en virtud de Real órden de 22 de Abril próximo pasado han de salir á efectuar trabajos de itinerarios en esta provincia, cuatro comisiones al mando respectivamente del Capitan de Estado Mayor, D. Ramon Vivanco y Acosta y de los Tenientes del mismo Cuerpo, don Julio Ordanaz, D. Joaquin Sanchez Ocaña y D. Higinio Alonso Padierna; he dispuesto hacerlo público por médio de este periódico oficial, á fin de que por las autoridades y demás dependientes de mi Autoridad se les faciliten todos cuantos auxilios y datos crean necesarios dichos Jefes para el mejor desempeño de su cometido.

Segovia 10 de Mayo de 1882.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Anuncio.

El Alcalde del pueblo donde resida Lorenzo Alvarez Arribas, padre del soldado fallecido Daniel, se servirá manifestarlo á este Gobierno, para remitirle documentos que le interesan, relacionados con la muerte de su citado hijo.

Segovia 7 de Mayo de 1882.=El Brigadier Gobernador, Espinosa.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

ANUNCIO.

Autorizada esta Delegacion por órden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 26 de Abril próximo pasado para la creacion de un estanco en el barrio del *Cristo del Mercado* de esta capital y sitio de la Puerta de Madrid, el cual se proveerá segun previene el Decreto de 24 de Setiembre de 1874, y el Real Decreto de 3 de Julio de 1876, en los licenciados del Ejército, siempre que acrediten buena conducta; en las viudas ó huérfanas de militares muertos en campaña por consecuencia de heridas recibidas en funciones de guerra, ó en acto de servicio, y á falta de estos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se avisa al público para que los que deseen obtenerle en propiedad, presenten sus solicitudes en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que funden sus solicitudes y la cédula personal, que les será devuelta.

Segovia 10 de Mayo de 1882. =El Delegado de Hacienda, P. S., Gabriel Badell Acosta.

Batallon de Depósito de Segovia, número 3.

CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza y provincia, con fecha 7 del actual, me dice lo que copio:

«El Excmo Sr. Capitan general del distrito con fecha de ayer, me comunica la Real órden siguiente. Excmo Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) visto lo consultado por el Director general de Infantería, ha tenido á bien resolver, que ínterin se resuelve la época y modo de llevar á cabo el sorteo de reclutas disponibles de que trata el párrafo 3.° del artículo 6.° de la Ley de 8 de Enero último, se permita á los de primer año de dicha situacion, como á todos los demás, el cambio de residencia, y la continuacion en Ultramar ó en el extranjero, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y Real órden de 8 de Octubre de 1880. De Real órden lo digo á V. E. para su debido conocimiento y efectos que haya lugar. Lo digo á V. E. para su cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se traslada para que llegando á noticia de los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia lo hagan saber á todos los reclutas disponibles afectos á este Batallon, á fin de que cuando necesiten para sus asuntos variar de residencia lo soliciten por su conducto en la correspondiente instancia que me remitirán para la resolucion que proceda.

Segovia 8 de Mayo de 1882.=El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Telesforo P. y Duran.

D. José Brandis y Mireles, Teniente de la primera compañía, primer batallon, primer regimiento de Ingenieros.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la segunda compañía de dicho batallon y regimiento, Pedro Barrios Zahonero, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion, usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de las compañías de Ingenieros destacadas en esta Plaza, situada en el segundo piso del cuartel á prueba del castillo de la Mota, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastian 26 de Enero de 1882.=José Brandis y Mireles.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. José María de Ochoa, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que para la subasta de las obras de desmonte y extraccion de dos mil métros cúbicos de piedra en la continuacion de las obras del depósito de agua en el Chamberí, bajo el tipo de 3 pesetas y 50 céntimos cada unidad de obra dentro de la cavidad de dicho depósito, está señalado el dia 24 del actual y hora de las doce de su mañana en estas casas Consistoriales, por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuacion se cita.

Para optar á la subasta y como fianza de ésta, es condicion precisa depositar en la Tesorería municipal 500 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en el remate, pueden concurrir con sus proposiciones el dia y hora designados que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 10 de Mayo de 1882.= El Alcalde, José María de Ochoa.

Modelo de proposicion.

D. N... N... vecino de... domiciliado en la calle de... núm... cuya cédula personal es adjunta, se obliga á ejecutar de su cuenta al precio de... (en letra) pesetas, el métro cúbico de desmonte de piedra en el depósito de agua de Chamberí, anunciado en el Boletin oficial de la provincia del dia... bajo el presupuesto y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Vacante de Secretaría.

Por dimision del que la desempeñaba, se encuentra la de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de trescientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en esta Corporacion en el preciso término de 10 dias, á contar de el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Castillejo de Mesleon 8 de Mayo de 1882.=El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía de San Miguel de Bernuy.

Por dimision del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres.

Los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes en el término de 15 dias, del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

San Miguel de Bernuy 30 de Abril de 1882.=El Alcalde, Ramon Cisnero.

Alcaldía de Aldehorno.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes durante el término de 15 dias, á contar de el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Aldehorno 6 de Mayo de 1882.= El Alcalde, Pedro Salvador.

Alcaldía de Collado Hermoso.

Por el guarda municipal de esta localidad ha sido puesto a mi disposicion un potro aprehendido en los sembrados de esta jurisdiccion, el dia cinco del actual, de las señas siguientes:

Edad un año poco más ó ménos, pelo peceño, con una estrella en la frente y un lunar blanco en la parte alta del labio superior.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á noticia de su dueño.

Collado Hermoso 7 de Mayo de 1882.=El Alcalde, Andrés Yagüe

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Por defuncion del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo; su dotacion anual consiste en 25 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de una familia pobre y casos de oficio.

Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes á la precitada Alcaldía, en el plazo de 15 dias, contados desde que este sea insertado en el Boletin oficial de la provincia.

Pinilla Ambroz 6 de Mayo de 1882.=El Alcalde, Remigio Estéban.

Alcaldía constitucional de Santa María de Nieva.

Por defuncion del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por la asistencia de 70 familias pobres, pagadas por trimestres de los fondos municipales, con más 375 por la asistencia á los presos enfermos de la cárcel del partido, y las igualas que haga con el vecindario.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con el testimonio del título de licenciado en ambas facultades, en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 12 de Junio próximo; pues el 15 del mismo será su provision.

Santa María de Nieva 8 de Mayo de 1882.=El Alcalde, Cándido Rey.

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, en sesion de 23 del actual, ha acordado se practique un deslinde y coteo general de todos los caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres del término; y habiéndose dado principio á dicha operacion por la comision nombrada al efecto que á de terminar para el dia 12 de Mayo próximo.

Dentro del término de 15 dias despues de terminado el deslinde, se oirán las reclamaciones que se hagan, y serán atendidas las que se justifiquen legalmente, pasado dicho período no se oirá ninguna de ellas, y se declarará como firme y consentida dicha operacion.

Lo que se anuncia al público por el presente, para conocimiento de quien interese.

San Pedro de Gaillos 30 de Abril de 1882.=El Alcalde, Pascual Bravo.

Alcaldía de Abades.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion de hoy, y á instancia de más de cuarenta vecinos de la misma, acordó la práctica de un coteo y acotamiento general de caminos, y demás pertenencias del comun y servidumbres públicas; cuyo acto dará principio el dia 22 del corriente á las nueve de su mañana, en el sitio titulado ermita de San Roque, y continuará hasta su conclusion en los siguientes dias no feriados, desde las ocho de la mañana á las siete de la tarde. Con cuyo objeto se cita y emplaza á todos los dueños de terrenos colindantes á las fincas que habrán de ser coteadas, para que se presenten á hacer las reclamaciones ú observaciones que tengan por conveniente, bajo de lo que proceda de no presentarse.

Abades 5 de Mayo de 1882.=Elias de Andrés.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don José Fernandez Bustamante, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda, ejerciendo funciones del de primera instancia, en ausencia del que lo és en propiedad de la misma y su partido.

Para pago de costas en causa seguida contra Blas Sanz de la Cruz, vecino de Rebollo por hurto, se anuncia la subasta de los bienes inmuebles que le han sido embargados, y que se expresarán á continuacion; deducido el veinticinco por ciento de su tasacion, para el dia diez del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, la cual se verificará en esta villa y en el pueblo de Rebollo, advirtiendo que el ejecutado carece de título de propiedad de dichos bienes.

Término de Rebollo.

1. Una tierra al sitio de Valdegalindo, de cabida de 14 áreas, cuyo valor de la misma para esta subasta, es el de 114 pesetas.

2. Otra en la Zarza á los juncos, de 9 áreas y 27 centiáreas, su valor 39.

3. Otra en carra-Pedraza, de 13 áreas y 30 centiáreas, su valor 18'75.

4. Otra al cerro corcobo, de 4 áreas, su valor 3.

5. Otra en los hoyos, de 9 áreas 20 centiáreas, su valor 9.

6. Otra en la llanada, de 5 áreas 6 centiáreas, su valor 7'50.

7. Otra al sitio de las laderillas de Valderela, de 6 áreas y 20 centiáreas, su valor 10'50.

8. Otra en el cerro del Monte, de 9 áreas y 18 centiáreas, su valor 10'62 1/2.

9 Otra al sitio de Pajarejos, de 9 áreas 14 centiáreas, su valor 19'50.

10. Otra á la llanada de Carralapuebla de 8 áreas, su valor 18.

11. Otra en carra-aldehonsancho, de 9 áreas 70 centiareas, su valor 10'50.

12. Otra en los horcajos, de 19 áreas 30 centiáreas, su valor 7'50.

13. Otra en carrapellan de 14 áreas, su valor 12.

14. Otra en tierra de Sepúlveda, de 9 áreas 10 centiáreas, su valor 5'25.

15. Otra á la cabezera, de 9 áreas, su valor 62'25.

16. Una media suerte de cabida de 1 área y 10 centiáreas. su valor 7'50.

17. Una media cerca al sitio de las huertas, de 5 áreas, su valor 93'75.

18. Otra cerca á los Palomares, de 2 áreas; su valor 18 pesetas 75 céntimos.

19. Un huerto al sitio de los de abajo, de 39 áreas, valor 6.

20. Otra en la de la cruz, de 75 centiáreas, su valor 7'50.

21. Una viña al sitio de Ginés, de 9 áreas 40 centiáreas, su valor 30.

22. Otra viña en la cañadilla, de 2 áreas 20 centiáreas, su valor 14'25.

Las personas que quieran interesarse en la subasta pueden acudir á cualquiera de los puntos en el dia y hora señalados, seguros que se les admitirán las posturas siendo arregladas á derecho.

Dado en Sepúlveda á veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.=José F. Bustamante.=P. S. O, Manuel de la Mata Majuelo.

Don José Fernandez Bustamante, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por ausencia de éste.

Hago saber: Que con esta fecha he declarado renunciante á D. Bonifacio Barrero García, del cargo de Procurador que venia desempeñando en este Juzgado, y en su virtud he acordado hacerle público por medio del presente anuncio que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho Sr. Barrero hubiere, en la inteligencia de que pasado dicho término, se le devolverá el depósito que tiene constituido, si no hubiere reclamacion.

Sepúlveda veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.=José F. Bustamante.=El Secretario, Justo de la Plaza Vega.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

El Licenciado Don José Fernandez Bustamante, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda, Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente, y término de veinte dias se cita, llama y emplaza á Fernando de Antonio Sanz, hijo de Santiago y María, casado, labrador, natural y vecino de Fresno de la Fuente, de cincuenta y ocho años, cuyo paradero se ignora, estatura alta, pelo cano, frente regular, boca idem, ojos claros, color bueno, nariz gruesa, barba lampiña, para que dentro de ellos comparezca en este Juzgado y sus cárceles á sufrir la prision subsidiaria impuesta en sentencia firme y causa por hurto, pues que de no hacerlo, le parará perjuicio.

Y ruego y encargo á las autoridades, sus dependientes y agentes de la policía judicial, que si aquel fuere habido, le hagan conducir á mi disposicion.

Dado en Sepúlveda á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.=José F. Bustamante.= P. S. O., El Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

En el Juzgado de primera instancia de Cuellar, se halla vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Alguacil, que ha de proveerse de conformidad á las disposiciones vigentes.

Los que aspiren á obtenerla presentarán en esta Secretaría sus solicitudes documentadas, justificando ademas de los méritos especiales de que estén adornados, reunir las condiciones exigidas en el art. 570 de la Ley orgánica del Poder judicial, dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cuellar ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.=El Secretario de gobierno, Licenciado Agapito Sainz Alonso.

Juzgado municipal de Segovia.

Don Valentin Lopez Martin, Secretario habilitado por vacante del cargo por defuncion del que la desempeñaba, de esta ciudad de Segovia.

Certifico: Que en este juzgado se sigue expediente de juicio verbal á instancia de D. Segundo Sastre y Santos, en concepto de apoderado de D. Francisco Vazquez Espada, de esta vecindad, contra D. Ricardo de la Iglesia, su convecino, sobre pago de ciento setenta pesetas y en el cual ha recaido la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Segovia á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, el señor D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de la misma. Visto este juicio civil verbal, entre partes, como demandante D. Segundo Sastre, en concepto de apoderado de don Francisco Vazquez, y de la otra como demandado D. Ricardo de la Iglesia, todos de esta vecindad, sobre pago de pesetas, y

Primero. Resultando que D. Segundo Sastre y Santos presentó papeletas de demanda de juicio civil verbal en este Juzgado su fecha once del actual reclamando á D. Ricardo de la Iglesia.

Segundo. Resultando que el demandado no compareció al acto del juicio, apesar de constar legalmente citado segun aparece de la notificacion verificada el dia doce, y no haber expuesto nada en contrario.

Tercero. Resultando que el demandante reclama del demandado el pago de ciento setenta pesetas, ó sean seiscientos ochenta reales que es en deber á su principal Sr. Vazquez.

Primero. Considerando que la pretension del demandante se funda en la falta de pago de ciento setenta pesetas, procedentes de comestibles sacados de la casa-tienda del principal del demandante, por el demandado, cual así aparece del recibo presentado por el actor, suscrito por el demandado en diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

Segundo. Considerando que todo demandado citado por autoridad competente está obligado á comparecer y de no hacerlo así se le declara, por solo este hecho, rebelde y obligado al pago de la cantidad reclamada, más las costas y gastos.

Tercero. Considerando que el demandante ha probado y justificado los extremos de la demanda, objeto de este juicio, sin que se haya expuesto nada en contrario al perfecto derecho del actor; y por consiguiente es responsable al pago de lo que legítimamente debe. Visto el artículo quinientos veintisiete, y demas concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil. Fallo: que debia condenar y condenaba al demandado D. Ricardo de la Iglesia á que pague al demandante D. Segundo Sastre, por el concepto expresado, en el término de ocho dias, las ciento setenta pesetas, reclamadas en este juicio, y en las costas y gastos del mismo. Y por esta sentencia que se hará saber al demandante, y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, insertándose en el Boletin oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo quinientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez de que yo el Secretario habilitado certifico.= Feliciano Llovet Castelo.= Valentin Lopez.

Y en cumplimiento á lo mandado en la sentencia inserta, y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente certificacion, visada por el Sr. Juez en Segovia á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.=V.° B.°: Feliciano Llovet Castelo.=Valentin Lopez.

Juzgado municipal de Segovia. *Estado núm.* 1.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1882.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones.	Hembras	TOTAL.	No legítimos. Varones	Hembras	TOTAL	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. Legítimos. Varones	Hembras	TOTAL	No legítimos. Varones	Hembras	TOTAL	Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.
21	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
Total...	7	5	12	1	»	1	13	»	»	»	»	»	»	»	13

Segovia 3 de Mayo de 1882.=El Juez municipal, *Feliciano Llovet Castelo.*

Juzgado municipal de Segovia. *Estado núm.* 2.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros	Casados	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras	Casadas	Viudas	Total.	Total general.
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	1	»	2	»	»	»	»	2
25	1	»	»	1	1	»	»	1	2
26	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	1	»	2	»	»	»	»	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	1	1	»	1	»	1	2
Total....	4	2	1	7	2	1	»	3	10

Segovia 3 de Mayo de 1882.—El Juez municipal, *Feliciano Llovet Castelo.*

Se halla vacante por defuncion del Sr. D. Celedonio Ramirez Acha, que la desempeñaba, la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871; los que aspiren á ella pueden dirigir sus solicitudes á este Juzgado, acompañadas de los documentos que requiere el artículo 13 del mencionado Reglamento, dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, en el Boletin oficial de la provincia, debiendo advertir que su dotacion la constituyen solamente los derechos de arancel.

Segovia 6 de Mayo de 1882.= El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Garcillan.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, retribuida con los derechos arancelarios, la cual será provista en en término de 20 dias, á contar desde que el presente se halle inserto en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán ante mi autoridad sus solicitudes en dicho plazo acreditando las circunstancias prescritas en las Reales órdenes de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Garcillan 3 de Mayo de 1882.= El Juez municipal, Antonio Garcillan.

Juzgado municipal de Fuentesoto.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal con la asignacion de arancel, los aspirantes á la misma presentarán la solicitud al Sr. Juez municipal de Fuentesoto, en término de 60 dias, á contar desde la fecha de su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, acompañando certificado de aptitud y buena conducta.

Fuentesoto 30 de Abril de 1882.= El Juez municipal, Juan de Frutos.

Monte de Piedad.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 67 modificado de los Estatutos por que se rije este Establecimiento, el domingo 14 de Mayo próximo, de diez de la mañana á una de la tarde, se celebrará subasta de las alhajas vencidas en el mes de Marzo último, prendas de ropa y telas, tambien vencidas en el mes de Enero próximo pasado, despues de cumplido el tiempo por que se hizo el préstamo, que no han sido desempeñadas por sus dueños, señaladas con los números 600 603 607 611 614 626 630 632 638 641 660 651 672 684 y 685 del Libro 15.= 706 710 712 713 714 718 722 723 727 728 729 739 740 741 744 745 746 754 763 764 765 767 768 770 772 773 774 775 787 788 791 799 800 801 809 832 834 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 851 864 886 887 892 893 894 895 896 901 903 908 913 914 923 946 947 948 954 962 964 969 973 978 999 1.001 1.003 1.004 1.005 1.006 1.019 1.033 1.034 1.035 1.040 1.048 1.051 1.053 1.055 1.062 1.070 1.080 1.081 1.106 1.107 1.119 1.123 1.124 1.129 1.132 1.137 1.141 1.142 1.143 1.166 1.169 1.170 1.177 1.185 1.187 1.188 1.189 y 1.191 del Libro 19.=1 14 16 20 31 34 35 36 37 38 39 41 46 47 48 49 55 57 62 70 85 99 100 101 105 122 125 126 133 134 137 139 145 154 155 157 160 162 y 163 del Libro 20.

Segovia 20 de Abril de 1882.=El Presidente, Tomás Baeza Gonzalez.

Habiéndose extraviado la papeleta de préstamo número 158 del libro 25, expedida el 20 de Marzo último, y acudido el interesado á este establecimiento en solicitud de que se le expida duplicada, se hace saber al público para que el que posea la citada papeleta se presente á aducir su derecho en término de 30 dias, y pasados que sean sin verificarlo se accederá á lo solicitado con arreglo al art. 63 de los estatutos por que se rige, quedando nula y de ningun valor la papeleta perdida.

Segovia 6 de Mayo de 1882.=El Presidente, Tomás Baeza Gonzalez.

ESTATUTOS
DEL
BANCO AGRICOLA
de la
PROVINCIA DE SEGOVIA.

(Continuacion.)

TITULO PRIMERO.

De la constitucion de la Sociedad, su domicilio, duracion y objeto.

Artículo 1.° De conformidad á lo dispuesto en el Código de Comercio, ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve y demás disposiciones vigentes, se establece, en esta ciudad, una Sociedad anónima titulada *Banco agrícola* de la provincia de Segovia.

Art. 2.° El domicilio de la Sociedad se fija en Segovia.

El Consejo de Administracion podrá crear agencias ó sucursales donde lo crea conveniente.

Art. 3.° La duracion social será indeterminada.

Art. 4.° El objeto principal de la Sociedad es:

1.° Hacer toda clase de préstamos en metálico, ó en especie, sobre fincas rústicas y urbanas, cosechas, frutos pendientes y ganados.

2.° Recibir en depósito voluntario é imposicion, toda clase de valores en papel y metálico, y llevar cuenta corriente con cualquiera sociedad, corporacion ó personas.

3.° Emitir obligaciones conforme á la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve en la forma y con las condiciones que, en cada caso, acuerde el Consejo de Administracion dentro de ella.

4.° Tambien podrá ocuparse, á juicio del Consejo de Administracion, despues de atender á las necesidades de la agricultura, que es su objeto principal, en las demás operaciones propias de esta clase de sociedades de crédito, con extricta sujecion á las leyes.

TITULO II.

Del capital social, acciones en que se divide, derechos y obligaciones de las mismas.

Art. 5.° El capital social es el de UN MILLON de pesetas, representado por dos mil acciones al portador, de quinientas pesetas cada una.

Se dividirá en cuatro séries de quinientas acciones.

La primera série se emitirá desde luego, hallándose ya suscrita en su totalidad por los sócios fundadores, á setenta y cinco por ciento de su valor nominal, y se pagará al contado el veinticinco por ciento. El resto se satisfará, prévio acuerdo del Consejo de Administracion, por dividendos del diez por ciento cada uno, con intérvalo, al menos, de dos meses.

Estas acciones estarán representadas por resguardos provisionales nominativos, hasta que esté satisfecho el setenta y cinco por ciento, tipo de su emision, y hecho, se cangearán por las acciones definitivas al portador.

El veinticinco por ciento de descuento que se concede á estas acciones, en justa compensacion del pensamiento y trabajo invertido en la constitucion de la Sociedad, se debitará á la cuenta de gastos de instalacion.

Las acciones correspondientes á las tres séries sucesivas, se emitirán á la par cuando y en la forma que acuerde el Consejo de Administracion.

Art. 6.° Las acciones nominativas provisionales correspondientes á la primera série, se cortarán de un libro talonario, en el cual quedará el recibo firmado por el accionista ó quien le represente. Estarán numeradas correlativamente y firmadas por el Presidente, el Director gerente y el Secretario.

Además del sello correspondiente al Estado, llevarán el particular de la Sociedad.

Art. 7.° Los dividendos pasivos que se satisfagan, se anotarán en ellas hasta su completa liberacion.

Art. 8.° Las acciones cuyos dividendos pasivos dejen de pagarse en los plazos correspondientes, quedarán de derecho caducados y fuera de circulacion, sin necesidad de intervencion judicial.

En este caso, el Consejo de Administracion podrá expedir los correspondientes duplicados y proceder á su venta cuando lo considere oportuno, por medio de agente ó de quien corresponda; pero antes de llevar adelante la enagenacion, hará que se publiquen los números de las acciones caducadas en la Gaceta oficial de Madrid ó en los periódicos que estime convenientes con quince dias de antelacion por lo menos, al de la venta.

El producto que diesen despues de deducidos los gastos y costas que hubiesen motivado, se aplicará al pago del descubierto en que se hallen con la Sociedad, y al de los intereses de demora á razon del seis por ciento al año.

Si resultase algun sobrante, se entregará al que fuese tenedor de dichas acciones al tiempo de incurrir en caducidad; y si, por el contrario, faltara, el Consejo podrá acordar que se proceda al cobro, conforme á lo establecido en el artículo quinto de la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, en relacion con el doscientos ochenta y tres del Código de Comercio.

Art. 9.° Estas acciones son trasferibles.

Las trasferencias se harán por medio de un acta que se extenderá en el libro que habrá de llevarse al efecto, y que firmarán el cedente y cesionario con la intervencion de un agente ó de un corredor de comercio.

Se reconocen tambien todos los demás medios de traslacion de dominio que establecen las leyes. Acreditado suficientemente por los interesados su derecho en una ú otra forma, se pondrá á su nombre la inscripcion en el libro de trasferencias y se anotará en el título.

Art. 10. Completo el pago de las acciones provisionales nominativas, y hecha, por tanto, la liberacion de ellas, se cangearán por las definitivas al portador, que se emitirán en la misma forma, y sin mas diferencias que las propias de su distinta naturaleza.

Art. 11. En las emisiones que se hicieren de las séries sucesivas, se seguirá igual procedimiento al que queda establecido, si no se pagaren en su totalidad al contado.

Art. 12. La trasmision de las acciones al portador, se hará por la simple entrega del título.

La Sociedad reconoce por legítimo dueño al poseedor del título. Si otro se creyese con mejor derecho, podrá ejercitarle ante los Tribunales de Justicia.

Art. 13. Cada una de las acciones da derecho á la parte alícuota que le corresponda en el activo social, y en el reparto de beneficios, en conformidad á lo dispuesto en el art 16 de estos estatutos.

Art. 14. Los accionistas, en el mero hecho de serlo, quedan sometidos á las disposiciones de estos estatutos y del Reglamento de la Sociedad, así como á las decisiones de la Junta general.

La persona que quiera interesarse en la subasta de la fundicion de dos campanas en el pueblo de Fuentelmonge, provincia de Soria, Diócesis de Osma, concurrirá al remate que al efecto ha de celebrarse en el expresado pueblo el dia 1.° de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, bajo la presidencia de los señores Cura párroco y Alcalde que suscriben, con sujecion á las reglas prescritas por el Ilustrísimo y Reverendísimo Prelado Diocesano en su circular de 22 de Julio de 1879.

Fuentelmonge 6 de Mayo de 1882. =El Cura párroco, Silvestre Lozano.= El Alcalde, Zacarías Ruiz.

Imprenta de Rubio, sucesor de Alba, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.